

RESOLUCIÓN 295-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 170 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 52, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, estableciendo sus requisitos en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;*

- Que** el artículo 264 numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la unción Judicial. (...) / 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley*”;
- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: “*REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0647-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió el Informe Técnico No. DNTH-SA-2022-414, ambos de 27 de junio de 2022, respecto de la: “*(...) ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”, así como, el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0857-MC, de 23 de agosto de 2022;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-1189-MC, de 21 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNTH-SA-2022-772, de 21 de noviembre de 2022, sobre el “*ALCANCE AL INFORME TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7694-M, de 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió Memorando circular CJ-DNTH-2022-1189-MC, de 21 de noviembre de 2022, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SA-2022-772, de 21 de noviembre de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1548-M, de 23 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

OBJETO, DEBERES Y COMPETENCIAS DE LAS DIRECCIONES DE APOYO

Artículo 1: Objeto.- Desarrollar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2: Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial.- Son las siguientes:

1. Asistir, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, a los comités para la elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
2. Apoyar a la Dirección Nacional de Talento Humano para que elabore los términos de referencia o informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven del concurso público;
3. Brindar soporte académico a la Dirección Nacional de Talento Humano en la elaboración de la metodología de la fase de oposición, así como en su aplicación, en el concurso público;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 3: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Talento Humano en la preparación de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo, mejora

- o actualización de la plataforma tecnológica que contribuirá al desarrollo del concurso público;
2. Desarrollar, implementar y/o modificar la plataforma tecnológica que permitirá llevar a cabo el concurso público, de conformidad con las definiciones que presente la Dirección Nacional de Talento Humano. El sistema se sujetará a estándares y normativa de seguridad, disponibilidad e integridad de la información;
 3. Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Talento Humano en la elaboración de los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público para la aprobación de la Dirección General;
 4. Garantizar la disponibilidad, integridad y seguridad de la base de datos y documentos cargados por las y los postulantes en la plataforma tecnológica;
 5. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica;
 6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica;
 7. Elaborar el informe de seguridad sobre la plataforma tecnológica para revisiones de las áreas y autoridades de control que correspondan, cuando sea requerido;
 8. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
 9. Las demás que establezca el Reglamento para el concurso público, este instructivo y los demás responsables del proceso.

Artículo 4: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Emitir las certificaciones presupuestarias y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso público;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 5: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el guión, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y las demás áreas que correspondan, para los videos tutoriales de las distintas fases del concurso público en la que las y los postulantes interactúen con la plataforma tecnológica;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano y previa autorización de la Dirección General, todas las actividades que permitan socializar el concurso público, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos, bancos de preguntas y directrices para llevar a cabo el concurso público, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura;
3. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, la convocatoria y el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas, así como cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;
4. Publicar y promocionar la inducción general, de forma virtual, para todos los interesados en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto;
5. Vigilar la información publicada a través de los canales oficiales del Consejo de la Judicatura y fomentar su adecuada utilización;

6. Publicar en el sitio web institucional y demás canales de comunicación lo dispuesto por el Pleno y/o por la Dirección General;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 6: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Entregar, a solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano, el reporte donde consten las posibles inhabilidades de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública;
2. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de presuntos incumplimientos normativos relacionados con corrupción de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, así como de las y los postulantes, para lo cual presentará al Pleno un informe de la investigación realizada;
3. Hacer un seguimiento, vigilancia y verificación a las fases del concurso en cuanto a la transparencia y cumplimiento de estándares internacionales de ética e integridad, ante lo cual se presentará un informe al Pleno y a la Dirección General respecto de las acciones ejecutadas;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 7: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Facilitar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público, en la ejecución de todas las fases, así como el contingente necesario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, y los responsables del proceso.

Artículo 8: Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las direcciones provinciales en la recepción de documentos en el concurso público para aprobación de la Dirección General;
2. Recibir el CD-R no regrabable presentado por la o el postulante y verificar que se encuentren documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación y el formulario en físico;
3. Respaldo, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura para su custodia;
4. Remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano el reporte diario y el informe final de la recepción del CD-R no regrabable junto con el correo electrónico de constancia

- de postulación y el formulario en físico, hasta un (1) día después de haber concluido la recepción de los documentos;
5. Recopilar y consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas de planta central del Consejo de la Judicatura y remitirlas de manera inmediata a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución;
 6. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
 7. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 9: Deberes y competencias de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Recibir el CD-R no regrabable presentado por la o el postulante y verificar que se encuentren los documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación y el formulario en físico, de acuerdo al protocolo aprobado para el efecto y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Respaldo, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura;
3. Consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana recibidas y entregarlas inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano de acuerdo al protocolo aprobado;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento, este instructivo y los responsables del proceso.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10: Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General un informe técnico previo al inicio del proceso del concurso público, que contendrá la siguiente información:

1. Requisitos de las o los postulantes conforme lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como prohibiciones e inhabilidades establecidas en la ley;
2. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso;
3. Certificación presupuestaria de las partidas vacantes que serán convocadas a concurso, emitida por la Dirección Nacional Financiera;
4. Denominación institucional del puesto;
5. Remuneración mensual unificada; y;
6. Disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proceso, contenida en el informe de las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera.

Artículo 11: Resolución de inicio del concurso público.- El Pleno emitirá la resolución de inicio del concurso público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 12: Informe para la convocatoria al concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico para la convocatoria al concurso público y lo remitirá a la Dirección General para su validación y posterior aprobación del Pleno.

Artículo 13: Contenido de la convocatoria.- Contendrá los requisitos legales y formales, conforme lo determina el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 58, 59, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 19 y 22 del Reglamento del concurso público:

a) Requisitos generales que deben cumplirse:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura y/o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez (10) años.

b) Los documentos para la postulación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 23 y demás del Reglamento del concurso público y su reforma, serán cargados a través de la plataforma tecnológica disponible en la página web www.funcionjudicial.gob.ec;

c) Postular dentro del término establecido en el artículo 21 del Reglamento del concurso público, que será definido en el cronograma establecido para el efecto; y,

d) Las vacantes disponibles en la Corte Nacional de Justicia.

CAPÍTULO III POSTULACIÓN

Artículo 14: Postulación.- Para la postulación deberá contemplarse lo contenido en el artículo 20 del Reglamento del concurso público, reformado mediante el artículo 1 de la Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022.

Se reconocerá la calidad de postulante solo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación, a través de la plataforma tecnológica y hubiese entregado el CD-R no regrabable, incorporando la constancia de cierre recibida en el correo electrónico señalado para el efecto, junto al formulario físico para la fe de recepción correspondiente.

Artículo 15: Participación de postulantes con discapacidad.- Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en el concurso público, siempre que tal discapacidad no sea incompatible con el cargo a desempeñar, acogiendo en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, facilitarán los apoyos técnicos y tecnológicos necesarios para cada fase, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias institucionales.

Artículo 16: Carga de documentación.- Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica de manera individual cada requisito de postulación y méritos en cada componente y categoría respectiva conforme lo descrito en el presente capítulo.

En caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, solamente se considerará el primero para ser valorado.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente en su categoría respectiva, así como la documentación que no corresponda al ámbito del concurso público, no serán considerados ni serán objeto de reconsideración y recalificación. Toda aquella información

ajena al ámbito de este concurso público no será calificada ni puntuada.

Artículo 17: Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y autorizar como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R no regrabable de manera personal, en las ventanillas señaladas por el Consejo de la Judicatura, en el caso de que existan varias recepciones se valorará la última información presentada;
- c) Rendir de manera personal las pruebas: psicológica, teórica, práctica, audiencia pública, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional: www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso público.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b) y c) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso público y será excluido del mismo.

Artículo 18: Presentación de los documentos.- Las y los postulantes provendrán de una o más vertientes de origen previstas en la ley, tales como: abogada o abogado; de la judicatura y/o de la docencia.

Completarán los siguientes componentes:

- a) Requisitos;
- b) Formación académica;
- c) Experiencia laboral y profesional;
- d) Publicaciones;
- e) Capacitación Impartida;
- f) Capacitación Recibida;
- g) Valoración adicional de Méritos; y
- h) Acciones Afirmativas.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF de un tamaño máximo de 5 megas.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación deberán ser firmados electrónicamente y presentados únicamente a través de la plataforma tecnológica.

Los documentos presentados en la fase de méritos por las y los postulantes estarán sometidos a validación por parte del Comité de Expertos.

Artículo 19: Cumplimiento de requisitos.- Una vez que la o el postulante se registre en la plataforma tecnológica, deberá completar los campos obligatorios dentro de la misma y cargar en formato PDF, a más de los documentos del artículo 23 del Reglamento del

concurso público, la declaración juramentada, ante notario público, que contendrá:

- a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
- b) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno;
- c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- e) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
- f) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
- g) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- h) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles establecidas por la Contraloría General del Estado que se encuentren confirmadas por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
- i) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
- j) No encontrarse adeudando más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- k) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;
- l) Autorizar al Consejo de la Judicatura solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso; y,
- m) Aceptar las disposiciones establecidas en el Reglamento del concurso público y este instructivo.

Si la o el postulante omite uno o varios de estos documentos, quedará inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 20: De la formación académica.- Se acreditarán con los siguientes títulos:

- Títulos de Master o Magister en cualquier rama de las ciencias jurídicas;
- Títulos de Especialista en cualquier rama de las ciencias jurídicas;
- Títulos de Diplomado que se hallen registrados como títulos de cuarto nivel o posgrado en la SENESCYT, en cualquier rama de las ciencias jurídicas; y,
- Doctor en Jurisprudencia no equivalente a PhD de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En cuanto al título de PHD se tomará en cuenta en puntajes adicionales.

Artículo 21: Experiencia laboral y profesional.- Se considerará:

- Ejercicio de la Judicatura: hasta seis (6) documentos de decisiones digitalizadas: sentencias, dictámenes fiscales; para el caso de defensores públicos las sentencias en

procesos que haya patrocinado, resoluciones que dan fin o son relevantes para resolver juicios; conforme el artículo 177 literal a) del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Abogada o abogado patrocinador: hasta seis (6) documentos de actuaciones escritas: presentación de demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación, revisión o sentencias expedidas en las causas que hayan patrocinado, incluyendo con precisión los principales datos del juicio de que se trate; conforme el artículo 177 literal b) del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Docencia universitaria: hasta seis (6) evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario, exclusivamente en los cursos de Derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, con las fechas de inicio y de finalización de las actividades, y materias impartidas de acuerdo con el artículo 177 literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Experiencia administrativa en Derecho: último certificado de evaluación de desempeño laboral en la Función Judicial, que contenga la referencia del año evaluado, cargo desempeñado, dependencia y nota de evaluación; de conformidad con lo previsto en el artículo 177, numeral 2, literal g) del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Experiencia profesional en el ámbito jurídico: certificados laborales con relación de dependencia en el sector público y privado, que contengan fecha de inicio y fin de labores, cargo desempeñado, dependencia y funciones en el ámbito de patrocinio judicial, de conformidad con el numeral 3 del artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 22: De las publicaciones.- Presentarán:

- Hasta dos (2) libros o textos jurídicos de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso de la obra donde consten: el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, conforme el artículo 177 literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Hasta dos (2) artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso, donde conste: el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, según lo establecido en el artículo 177 literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 23: De las capacitaciones.- Presentarán:

- Certificaciones de haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso público.
- Certificados de asistencia o aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso público.

Artículo 24: De las medidas de acciones afirmativas.- La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido. Serán calificadas con dos (2) puntos cada una, hasta un máximo de diez (10) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

1. Ser mujer: se acreditará con la cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación;
2. Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio: se verificará con el certificado emitido por la autoridad competente según corresponda;
3. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza: se verificará con el certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ser ciudadano con discapacidad, siempre que esa condición no le impida el cabal cumplimiento de las funciones al puesto que aplique; discapacidad que será acreditada mediante la entrega de la copia notariada del carné emitido por el organismo rector de la salud pública;
5. Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública;
6. Encontrarse en condición de movilidad humana, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
7. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en una zona rural: deberá presentar la ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada.

Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica, para ser valoradas.

Artículo 25: Puntajes adicionales y acciones afirmativas.- Las y los postulantes podrán aplicar a los puntajes adicionales y de acciones afirmativas, siempre que la sumatoria de estos, conjuntamente a los parámetros para la calificación de méritos, no superen los cincuenta (50) puntos contemplados para dicha fase.

Artículo 26: Término de apertura y cierre de la plataforma tecnológica.- Se encontrará habilitada para las fases de postulación, solicitudes de reconsideración y de recalificación de méritos y oposición, desde las cero horas (00:00-GMT-5) del primer día previsto hasta las veinte y tres horas cincuenta y nueve minutos (23:59-GMT-5) del último día, hora establecida para Ecuador continental, luego de lo cual la plataforma tecnológica se cerrará automáticamente, de acuerdo al cronograma previsto en el concurso público.

Artículo 27: Verificación del cumplimiento de requisitos.- Una vez finalizada la fase de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano, a través del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento del concurso público, este instructivo y demás normativa aplicable.

Artículo 28: Causas de descalificación de las y los postulantes.- Son las siguientes:

1. Incumplir con los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, en particular; de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y/o la Ley Orgánica de Servicio Público;
2. Cuando se evidencie la falta de veracidad entre los datos incluidos en el formulario de postulación y los documentos presentados, esto es, en los casos en que los datos sean inexactos o contengan inconsistencias. Esta causal de descalificación operará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos;

4. Cuando se presenten u obtengan documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta; y,
5. La impuntualidad o la no concurrencia a rendir alguna de las pruebas (psicológica, teórica o práctica) o a la audiencia pública en el lugar, día y hora señalados.

En cualquier fase de este concurso público, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá descalificar a la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las causales establecidas en el presente artículo.

Artículo 29: Exclusión.- Como lo dispone el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia que hubiesen sido designados a período fijo, no podrán ser reelectos y serán descalificados del concurso público.

De igual manera, como lo determina el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los conjuces que hayan superado los dos tercios del período de nueve años como reemplazo de su titular, también se encontrarán impedidos para concursar.

Artículo 30: Informe de la fase de postulación.- El resultado del proceso de verificación de los requisitos será puesto en conocimiento de la Dirección General por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de un informe del desarrollo de esta fase, en el cual se determinará el cumplimiento o incumplimiento de requisitos por parte de las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, previa autorización de la Dirección General, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 31: Objeto de la reconsideración.- Reconocer la existencia o validez de un documento que consta en el formulario de postulación y que no fue debidamente considerado por el equipo técnico multidisciplinario de apoyo.

Artículo 32: Tribunales de Reconsideración: Estarán conformados por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
2. La o el delegado de la o el Director General; y,
3. La o el delegado de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 33: Reconsideración en la fase de postulación.- La o el postulante podrá, dentro del plazo de hasta tres (3) días posteriores a la recepción de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar a través de la plataforma tecnológica la solicitud motivada de reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

Los Tribunales de Reconsideración valorarán los documentos que la o el postulante previamente haya cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlo o no, y subirá un informe individual motivado por cada postulante que presentó su reconsideración.

La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse contemplado información o documentación remitida.

Artículo 34: Informe final de la fase de postulación.- Una vez terminado el proceso de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final de esta fase, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos y que no posean prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, el Reglamento del concurso público y este instructivo, para aprobación y notificación de resultados y autorización del inicio de la fase de méritos por parte de la Dirección General, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO IV FASE DE MÉRITOS

Artículo 35: Méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Capítulo III del Reglamento para el concurso público.

En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación impartida y recibida y publicaciones, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación de la plataforma tecnológica, de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

Los documentos presentados en la fase de méritos estarán sometidos a la validación por parte del Comité de Expertos, el cual emitirá el informe pertinente que no será vinculante.

Las o los postulantes deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de 30 puntos sobre 50, caso contrario no continuarán en el concurso público.

Artículo 36: Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera:

TABLA 1 DISTRIBUCIÓN DE MÉRITOS

| No. | FASE DE MERITÓS | PONDERACIÓN |
|--------------|-----------------------------------|--------------------|
| 1.1 | Formación académica | 20 |
| 1.2 | Experiencia laboral y profesional | 24 |
| 1.3 | Publicaciones | 2 |
| 1.4 | Capacitación impartida | 1 |
| 1.5 | Capacitación recibida | 3 |
| Total | | 50 |

Artículo 37: Reglas para la calificación de méritos.- Son las siguientes:

1. Formación académica: los títulos deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Se calificarán únicamente los títulos en el ámbito jurídico de acuerdo con el cuadro de ponderaciones que consta en el artículo 38 del presente instructivo.

2. Capacitación recibida e impartida: los certificados deben contener la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables.

Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consten por días, se tomará en cuenta 6 horas académicas por cada día.

Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.

3. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.

4. Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Artículo 38: Parámetros para la calificación de méritos.- Los puntajes específicos relacionados con los componentes de formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación impartida, recibida y publicaciones, se establecerán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA 2 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

| COMPONENTES Y VALORACIÓN | PUNTAJE |
|--|-----------------------------|
| FORMACIÓN ACADÉMICA | Hasta Máx. 20 puntos |
| Por cada Título de Máster o Magíster en cualquier rama de las ciencias jurídicas, 10 puntos | Max. 20 |
| Por cada Título de Especialista en cualquier rama de las ciencias jurídicas, 7.5 puntos | Max. 15 |
| Por cada Título de Diplomado que se hallen registrados como títulos de cuarto nivel o posgrado en la SENESCYT, en cualquier rama de las ciencias jurídicas, 5 puntos | Max. 10 |
| Doctor en Jurisprudencia no equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES | 1 |

| EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL | Hasta 24 puntos |
|---|------------------------|
| Sentencias o resoluciones, se acreditará 4 puntos por cada documento, máximo 6 documentos. | |
| Dictámenes fiscales, se acreditará 4 puntos por cada documento, máximo 6 documentos. | |
| Demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación, revisión y sentencias expedidas en las causas que hayan patrocinado, se acreditará 4 puntos por cada documento, máximo 6 documentos. | |
| Evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, se acreditará 2 puntos por cada documento, hasta 12 documentos | |
| Última evaluación de desempeño laboral del servidor judicial igual o superior a 80/100 puntos, se acreditará 2 puntos. | |
| Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público y privado, en el ámbito de patrocinio judicial se acreditará 2 puntos, por cada año completo. | |
| PUBLICACIONES | Hasta 2 puntos |
| Obras jurídicas de autoría y coautoría, se acreditará 0.50 puntos por cada obra, hasta máximo 2 obras. | Máx. 1 |
| Artículos jurídicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas, se acreditará 0.50 punto por cada artículo, hasta máximo 2 artículos. | Máx. 1 |
| CAPACITACIÓN IMPARTIDA | Hasta 1 punto |
| Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, 0.05 puntos por cada hora de ponencia acumulables. | |
| CAPACITACIÓN RECIBIDA | Hasta 3 puntos |
| Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, 0,02 puntos por cada hora acumulables. | |
| Aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, 0,05 puntos por cada hora acumulables. | |
| TOTAL | 50 PUNTOS |

La sumatoria entre títulos de máster o magíster, especialista, diplomado y doctor en jurisprudencia, del componente de formación académica no podrá exceder de los 20 puntos.

Para la evaluación de las sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales y demás elementos constantes en el apartado de experiencia laboral, el Comité de Expertos deberá establecer en sus rúbricas parámetros como fundamentación de juridicidad, doctrina y/o derecho comparado (únicamente para sentencias), así como argumentación jurídica y motivación de la decisión, entre otros elementos. Dicha rúbrica deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los documentos descritos en el componente de experiencia laboral y profesional serán acumulables entre sí hasta un máximo de 24 puntos en total.

En el componente de capacitaciones recibidas serán acumulables tanto la asistencia como la aprobación de cursos, hasta un máximo de 3 puntos.

Artículo 39: Parámetros de puntajes adicionales.- Son los que se detallan a continuación:

TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES

| COMPONENTE | PUNTAJE MÁX. |
|---|--------------|
| Título de PhD en Derecho | 3 |
| Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial. | 1 |
| Las y los postulantes podrán presentar su compromiso de servicio mediante acciones e iniciativas de proyectos que hayan emprendido en los últimos cinco (5) años, con el propósito de fortalecer la institucionalidad de la Función Judicial y/o defender la vigencia y respeto de los derechos humanos. Adicionalmente, se podrá demostrar con la acreditación de haber recibido reconocimientos de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, por su trabajo en defensa de los derechos humanos. | 1 |
| Para las y los docentes que hayan desempeñado cargos de autoridad académica, como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia. | 1 |
| A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial | 1 |
| Las y postulantes que acrediten haber sido reconocidos en el libre ejercicio de la abogacía por entidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, grupos gremiales o similares y a las y los postulantes que acrediten el patrocinio en procesos pro bono que velen por la defensa de derechos humanos y la protección a grupos de atención prioritaria, debidamente certificados por los patrocinados u organizaciones. | 1 |

La sumatoria de los puntajes adicionales no podrán superar los 8 puntos.

Artículo 40: Comité de Expertos.- El Comité de Expertos será designado por el Pleno, el mismo que será conformado por personas que no pertenezcan a la Función Judicial, quienes cumplirán con los mismos requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia. Estará conformado por hasta dieciocho (18) profesionales,

de reconocida trayectoria y prestigio profesional.

Las fuentes para la designación del Comité de Expertos serán los catedráticos universitarios, ex jueces de la ex Corte Suprema de Justicia y Corte Nacional de Justicia y destacados profesionales en libre ejercicio o docencia.

Artículo 41: Verificación y calificación de méritos.- El Comité de Expertos tendrá la obligación y responsabilidad de asistir técnicamente sobre la validez y pertinencia de la documentación presentada en la fase de méritos. En el componente de experiencia laboral, en las categorías de sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales o resoluciones, demandas, contestaciones a demandas o alegatos en las causas que hayan patrocinado las y los postulantes, el Comité elaborará, para cada documento, una rúbrica según lo establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno.

El Comité de Expertos realizará la verificación de la fase de méritos, luego de lo cual emitirá un informe individual que no será vinculante conforme el artículo citado, que será cargado a la plataforma tecnológica para que se continúe con el procedimiento.

Artículo 42: Informe de la fase de méritos.- Una vez concluida la fase de calificación de méritos y recibidos los documentos del Comité de Expertos, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta fase para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará a dicha Dirección la notificación.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, para que puedan ejercer su derecho a solicitar recalificaciones dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 43: Tribunal de Recalificación de la fase de méritos.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Artículo 44: Recalificación en la fase de méritos.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos, podrán presentar un pedido de recalificación, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico, conforme lo establecido en el Reglamento del concurso público.

Los Tribunales de Recalificación valorarán los documentos que la o el postulante haya cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlo o no.

Deberán elaborar el informe individual con las resoluciones adoptadas, cargarlo a la plataforma tecnológica y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano para que continúe el procedimiento.

La resolución que dicho tribunal adopte es definitiva.

Artículo 45: Informe final de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe final de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas para su aprobación, autorización de notificación e inicio de la prueba psicológica y posterior fase

de oposición, así como también el detalle de las y los postulantes que no obtuvieron el mínimo de 30 puntos, de acuerdo al artículo 35 del presente instructivo, para que se disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso público.

CAPÍTULO V PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 46: De la prueba psicológica.- Se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, acorde con lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de postulantes idóneos y no idóneos, el cual será remitido a la Dirección General, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento del concurso público, la calificación de idóneo o no idóneo será conocida solo por el Pleno, la misma que no será objeto de recalificación.

Únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

Si se suspendiere la realización de la prueba psicológica, por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta.

Artículo 47: Informe de resultados de la prueba psicológica.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la o el Director General el informe emitido por el equipo de profesionales respecto de la prueba psicológica del concurso público, para su conocimiento y posterior aprobación de la notificación de los resultados individuales a las y los postulantes.

CAPÍTULO VI FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 48: Conformación del comité.- Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno designará los miembros del comité, conformados por hasta dieciocho (18) profesionales de reconocida trayectoria y prestigio profesional, distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, así como también en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos.

Las fuentes para la designación del comité serán los docentes del sistema nacional de educación superior, ex jueces de la ex Corte Suprema de Justicia, jueces de Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales y profesionales de reconocida trayectoria de todo el país.

La conformación de los comités deberá contar con profesionales que cumplan con los mismos requisitos exigidos para el ingreso al cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 49 Atribuciones.- El comité elaborará los bancos de preguntas y de casos prácticos para las subfases de las pruebas teórica y práctica.

De igual manera, conformarán el tribunal de calificación para la defensa de dichos casos prácticos.

Artículo 50: Excusa o renunciias.- Los miembros del comité no podrán postular para el concurso público en el que actúen.

No guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la o el postulante a quien evaluará; en cuyo caso deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.

En caso de renuncia de los miembros del comité a su designación, serán reemplazados por un nuevo miembro designado por el Pleno, quien elaborará la misma cantidad de preguntas y casos prácticos que los demás miembros del Comité.

Las preguntas y casos prácticos desarrollados por el miembro del Comité que renunciare no serán consideradas.

SECCIÓN I PRUEBA TEÓRICA

Artículo 51: Prueba teórica.- La aplicación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial a través de una metodología aprobada por la Dirección General y se desarrollará según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del concurso público.

Artículo 52: Bancos de preguntas.- El banco general de preguntas relacionado con componentes comunes en materia jurídica, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos estará conformado por un total de 700 preguntas.

El banco de preguntas específicas contará con un total de 1000 preguntas, relacionadas a las materias que conoce la Corte Nacional de Justicia aplicando la metodología elaborada para el efecto.

Tanto las preguntas generales y específicas serán cerradas y objetivas.

Artículo 53: Publicación de los bancos de preguntas.- Se notificará a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, de acuerdo con el cronograma del concurso público.

Artículo 54: Aplicación de la prueba teórica.- El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica es de cien (100) a cada uno, correspondiendo sesenta (60) al banco de preguntas específicas y cuarenta (40) a materias generales. El puntaje de cada pregunta será de un (1) punto en todos los casos.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de dos (2) horas para resolver las preguntas que les correspondan, en espacios separados y de manera simultánea.

Finalmente, los resultados de la prueba teórica serán puestos en conocimiento de la o el postulante conforme el último inciso del artículo 29 del Reglamento del concurso público.

Artículo 55: Informe del desarrollo de la prueba teórica.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe sobre el desarrollo de la prueba teórica para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará la notificación de resultados.

Artículo 56: Recalificación en la prueba teórica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

La petición contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Artículo 57: Conformación del Tribunal de recalificación de la prueba teórica.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá y su alterno;
2. La o el delegado de la o el Director General, y su alterno; y,
3. La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, y su alterno.

Artículo 58: Atribuciones del Tribunal de recalificación de la prueba teórica.- Deberán elaborar y cargar el informe individual con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano su informe para que continúe el procedimiento.

Los Tribunales de Recalificación, dentro de la plataforma tecnológica, podrán aceptar la solicitud o ratificar el resultado respecto de la pregunta sobre la que se solicitó su recalificación.

Artículo 59: Informe final de la prueba teórica.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará, para conocimiento y aprobación de la Dirección General, el informe final de la prueba teórica, el cual contendrá el detalle de postulantes que sumadas las fases de méritos y prueba teórica no supere los 50 puntos, para que la Dirección General disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso público.

SECCIÓN II PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 60: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos que se desarrollarán conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con la colaboración de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 61: Aplicación de la prueba práctica.- La prueba práctica se realizará con la notificación a las y los postulantes, determinando la o las sedes para este efecto.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de dos (2) casos para lo cual el postulante seleccionará una de las materias que conocen las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia de los casos que serán sorteados del banco de casos prácticos, que no podrán ser difundidos previamente. Los casos serán sorteados 60 minutos antes de su defensa.

La o el postulante contará con un tiempo de 40 minutos para el análisis de cada uno de los casos que le serán asignados y, posteriormente, en un tiempo de 40 minutos deberá

sustentar los dos casos, a razón de 20 minutos por caso.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos. Sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes solo podrán apoyarse en la sustentación en los apuntes de su caso práctico que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

El Comité que elaborará los casos prácticos será el encargado de elaborar la rúbrica para la aplicación de estos. La rúbrica será elevada para conocimiento y aprobación de la o el Director General quien podrá observar y recomendar las modificaciones a los parámetros, de ser necesario.

Una vez finalizada la prueba práctica, se procederá según el inciso final del artículo 31 del Reglamento del concurso público.

Artículo 62: Conformación del Tribunal de Calificación de la prueba práctica.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá y su alterno;
2. La o el delegado de la o el Director General y su alterno; y,
3. La o el miembro del Comité que elaboró los casos prácticos y su alterno.

Artículo 63: Atribuciones del Tribunal de Calificación de la prueba práctica.- Deberán elaborar un informe individual de la calificación de la prueba práctica de las y los postulantes, registrar la calificación, cargar la rúbrica en la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe con el procedimiento.

Artículo 64: Informe de desarrollo de la prueba práctica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará la notificación de resultados a fin de facultar a las y los postulantes a interponer sus solicitudes de recalificación, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 65: Recalificación de la prueba práctica.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar, de manera motivada y a través de la plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

Artículo 66: Tribunal de Recalificación de la prueba práctica.- Deberán elaborar y cargar la nueva rúbrica, el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, registrar la nota de recalificación de ser el caso o ratificarla en la plataforma tecnológica cargar la rúbrica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento.

Artículo 67: Informe final de la fase de oposición.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final y lo remitirá a la Dirección General, para su aprobación, la cual dispondrá a dicha Dirección la notificación vía correo electrónico

a las y los postulantes, de conformidad con el cronograma.

CAPÍTULO VII AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 68: De las audiencias públicas.- De conformidad con el numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los postulantes que hayan superado la fase anterior deberán comparecer a una audiencia pública en la cual expondrán verbalmente, durante no más de quince (15) minutos, sobre lo siguiente: la justificación de su aspiración de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia; su experiencia profesional; y su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador.

La Dirección Nacional de Talento Humano vigilará la correcta organización, desarrollo apropiado y difusión de todas las audiencias. En el sitio web institucional se publicará la agenda completa de audiencias públicas con al menos dos (2) días de anticipación. La audiencia pública de cada postulante se realizará en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma. Las y los postulantes recibirán del Consejo de la Judicatura la grabación de su audiencia.

Se dejará registro de las y los postulantes que no comparecieran en el lugar, fecha y hora previstos, quienes serán descalificados del concurso público.

Las personas que concurren a estas audiencias únicamente podrán escuchar la exposición efectuada por la o el postulante, sin posibilidad de formular preguntas o de emitir opiniones.

Artículo 69: Desarrollo e informe de las audiencias públicas.- Las y los postulantes comparecerán a las audiencias públicas ante ciudadanas y ciudadanos que sean propuestos por organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana, cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública y organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, acompañados por una o un delegado del Consejo de la Judicatura, quienes escucharán únicamente la exposición de la o el postulante, la cual no podrá durar un tiempo superior al contemplado en el artículo precedente.

Una vez concluida la audiencia pública, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará y elevará para conocimiento y aprobación de la Dirección General el informe correspondiente.

Las audiencias públicas no tendrán puntaje.

CAPÍTULO VIII IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 70: Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el concurso público, a la Dirección Nacional de Comunicación Social para su publicación, para que se proceda conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier

postulante.

Las impugnaciones que se presenten deberán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite dentro del término establecido en el cronograma.

Artículo 71: Requisitos de la impugnación ciudadana.- Será formulada por escrito ante la Dirección Nacional de Talento Humano. Se podrán presentar de forma física en las ventanillas que determinen en la planta central y en las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término fijado en el cronograma o a través de la plataforma tecnológica, siempre y cuando el impugnante cuente con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; así como por la Secretaría General y/o direcciones provinciales cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General y/o las direcciones provinciales las subirán a la plataforma tecnológica, consolidarán las solicitudes de impugnación recibidas y las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, para su resolución.

La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;
2. Copia de cédula de identidad. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el caso de notificaciones dentro de esta fase, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso público, adjuntando los justificativos de descargo, presentadas en las ventanillas de planta central y en las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 72: Comparecencia a la impugnación.- Fecido el término para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano señalará, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la comparecencia prevista en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante o de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia del postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 73: Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que se niegue la impugnación, la Dirección General dispondrá las notificaciones al postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

CAPÍTULO IX INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES PARA CONJUECES

Artículo 74: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final del concurso, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación y puesto para conocimiento y resolución del Pleno.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100), sumadas las fases de méritos y oposición.

Artículo 75: Procedimiento para la designación de las y los ganadores del concurso.- En casos de empate en el puntaje entre postulantes, se realizará el sorteo público, ante la presencia de un notario público.

Artículo 76: Designación de las y los jueces y conjuces.- De acuerdo con el número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones en orden de puntaje, serán designados mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; y, los siguientes postulantes, en orden de puntaje, serán designados conjucezas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 77: Conformación de bancos de elegibles para conjuces.- Los bancos de elegibles, administrados por la Dirección Nacional de Talento Humano, se conformarán en estricto orden de puntaje con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso público, de conformidad con el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial. Estos bancos caducarán en 6 años.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás direcciones que corresponda, coordinará la implementación y/o modificación de la plataforma tecnológica para el concurso público.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA.- La conformación del o los comités, así como de los tribunales tendrá lugar luego de la convocatoria del concurso público.

TERCERA.- Las y los conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia designados, no se encuentran dentro de la exclusión determinada en el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las demás direcciones de apoyo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

| |
|----------------|
| PROCESADO POR: |
|----------------|

| |
|----|
| FC |
|----|